



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 14 DE 2023.

En la fecha paso a despacho el Incidente de desacato adelantado por **CARLOS RUA ANTE** contra **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y OTROS**, para que se sirva proveer sobre lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 2 3 7

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: CARLOS RUA ANTE

INCIDENTADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y OTROS

RADICACIÓN: 2021-00023-03

Estando Ad porta de resolver de fondo el INCIDENTE DE DESACATO incoado por **CARLOS RUA ANTE** contra **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y el GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el titular del despacho luego de auscultar minuciosamente toda la actuación en él vertida en aplicación del control de legalidad que preceptúa nuestro Código Adjetivo Civil, y con sujeción en los postulados predicados por nuestra máxima Carta Magna aunado a recientes pronunciamientos del Honorable Tribunal Superior de Buga en un asunto con similar identidad de sujetos incidentados y pretensiones que se lleva

en este juzgado, advierte una clara irregularidad procesal que invalida lo actuado donde los representantes de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN y de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, no están debidamente individualizados desde la etapa preliminar de requerimiento, a pesar de aparecer vinculados ya desde el auto número 107 del 7 de febrero de 2023 y siguientes, lo que se traduce en posible pretermisión de etapas en el trámite incidental.

Nótese que en el asunto en cuestión obra dos (2) pronunciamientos previos, declarando nulidades procesales por vicios de procedimiento; en el primero de ellos mediante auto calendado el 27 de febrero de 2023 por requerir y abrir el incidente por desacato en contra de Mauricio Aguirre Obando, quien ostentó la investidura de alcalde distrital de Buenaventura -mediante encargo- y al final se sancionó a Víctor Hugo Vidal Piedrahita, quien como alcalde titular ya se había reincorporado a su cargo. Finalmente, tampoco se había vinculado al incidente al subdirector de fomento de competencia del grupo etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional y al secretario de educación distrital de Buenaventura, funcionarios que también resultaron comprometidos en el cumplimiento de la sentencia de tutela de julio 22 de 2021, estas razones llevaron a que se declarara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 146 del 21 de febrero de 2023.

Ya en el trasegar del incidente, el juzgado acogiendo las directrices del ente superior, vinculó mediante auto número 188 del 3 de marzo de 2023, ordenó aperturar el incidente contra VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su condición de ALCALDE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, ANDREA CATALINA CASTILLA GUERRERO en calidad de SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; MARLON ALEXIS POSSO VARELA como SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA y CLAUDIA

MARCELINA MOLINA RODRÍGUEZ en su condición de RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Posteriormente se dispuso tener al doctor JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA en calidad de director de la SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL como entidad encargada de las funciones de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se pronunciara ante el Despacho en lo que a esa entidad correspondiera y de acuerdo a lo exigido en el auto número 188 del 3 de marzo de 2023.-

Con base en dichos pronunciamientos se continuó con la etapa de apertura a pruebas mediante auto 224 del 10 de marzo de 2023, pero omitiendo en todo caso extenderle el requerimiento previo a quienes resultaron individualizados, lo que de contera deriva en una inaplicación de la rigurosidad que se impone como una obligación para esta clase de asuntos.

Colofón de todo lo anterior, se declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado desde el auto número 173 del 28 de febrero de 2023, para en su lugar disponer el requerimiento preliminar a los señores VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su condición de ALCALDE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, ANDREA CATALINA CASTILLA GUERRERO en calidad de SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; MARLON ALEXIS POSSO VARELA como SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA y JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA en calidad de director de la SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL como entidad encargada de las funciones de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirvan rendir informe claro y sustentado del cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante

providencia adiada el 22 de julio de 2021 otorgándoles el plazo de dos (2) días para tal fin.

Sin más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,

R E S U E L V E:

1º).- DECLARAR de oficio la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de lo ordenado en el auto número 173 del 28 de febrero de 2023, por las razones esbozadas en el acápite motivo de esta providencia.

2º).- ORDENAR REQUERIR nuevamente a **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su condición de ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a **MARLON ALEXIS POSSO VARELA** quien funge como SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a **JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA** en calidad de director de la SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL como entidad encargada de las funciones de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y **ANDREA CATALINA CASTILLA GUERRERO** en calidad de SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR para que se sirvan rendir informe claro y sustentado del cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante providencia adiada el 22 de julio de 2021.-

3º).- A efectos de lo ordenado en el ítem que precede, se le CONCEDE a los funcionarios allí relacionados el término de **DOS (2) DIAS** a partir de su notificación legal so pena de presumir como ciertos los hechos denunciados por la peticionaria.

4°.- EXHORTAR a los señores VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, MARLON ALEXIS POSSO VARELA, JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA y ANDREA CATALINA CASTILLA GUERRERO, que en caso de que en la actualidad no sean los titulares legales de las entidades de las cuales se endilga su responsabilidad, se sirvan informarlo al Despacho en el término concedido para rendir su informe indicando quienes son sus titulares a fin de proceder a correcta individualización.

5°.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a todos los involucrados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca8493376ab9a9ffeaf3ade01fbb8acb7b667cc1c26a2b160514bd7222e43eb**

Documento generado en 14/03/2023 06:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>